



Resolución N° 23 / 30-01-2026

El folio ha sido generado electrónicamente.

## VISTOS:

1. El hecho esencial de fecha 11 de diciembre de 2025, informado por Sociedad Concesionaria Arena Bicentenario S.A. (“Arena Bicentenario” o “Sociedad”) a la Comisión para el Mercado Financiero, dando cuenta de la suscripción entre Fidelitas Entertainment SpA (“Fidelitas”) y Fidelitas SpA, por una parte, y Ticketmaster New Ventures Holdings, Inc. (“Ticketmaster”), por otra, de un contrato de compraventa de acciones celebrado en la misma fecha, por medio del cual esta última adquirió el 51% de las acciones en que se divide el capital de Arena Santiago SpA, la cual es a su vez titular del 99,9997% de las acciones de Arena Bicentenario (“Operación”).
2. La resolución de aprobación sujeta a medidas de mitigación dictada por esta Fiscalía Nacional Económica (“FNE” o “Fiscalía”) en los términos del artículo 54 letra b) DL 211, según se define más adelante, en relación con la adquisición de control por parte de HLR Group SpA (“HLR Group”), mediante Fidelitas, de Producción e Inversiones Aleste Limitada y Sociedad de Inversiones AH Limitada, entidades dueñas del 100% de la propiedad de Eventos Bizarro SpA<sup>1</sup> (“Bizarro”), y que dio término a la investigación Rol FNE F159-2018, de fecha 15 de abril de 2019 (“Adquisición Bizarro”).
3. La investigación Rol FNE F201-2019 caratulada “Fiscalización de las medidas de mitigación de la operación de concentración entre Fidelitas y Bizarro”, iniciada por esta Fiscalía con fecha 13 de junio de 2019, con el objeto de velar por el cumplimiento de las medidas de mitigación (“Medidas de Mitigación”) señaladas en el Visto anterior, en virtud del artículo 39 letra d) del DL 211, según se define más adelante.
4. El Decreto Supremo N°101, de 2023, del Ministerio de Obras Públicas<sup>2</sup>, que extiende la duración de la concesión de la obra pública fiscal denominada “Estadio Techado Parque O’Higgins” (“Movistar Arena”) a favor de la Sociedad en 24 meses adicionales desde su vencimiento original, esto es, hasta el 4 de septiembre de 2026<sup>3</sup>.
5. Lo dispuesto en la Guía de Competencia de esta Fiscalía, de junio de 2017 (“Guía de Competencia”).
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39, 47, 48 y demás que resulten aplicables del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“DL 211”).

## CONSIDERANDO:

1. Que Ticketmaster pertenece al grupo empresarial cuya matriz es Live Nation Entertainment, Inc. (“Live Nation”), una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con presencia a nivel mundial en la industria del entretenimiento en vivo, a través de la promoción de conciertos y/o la

<sup>1</sup> Sociedad que tiene una importante participación en el mercado de producción de eventos.

<sup>2</sup> Disponible en: <<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1195141&f=2023-08-17>> [última visita: 30 de enero de 2026].

<sup>3</sup> No obstante ello, con fecha 7 de enero de 2026, a través de una Nota de prensa de La Tercera, se informó sobre la extensión de la concesión del Movistar Arena hasta marzo de 2028. Disponible en: <<https://www.latercera.com/pulso/noticia/la-concesion-del-movistar-arena-se-extiende-hasta-marzo-de-2028/>> [última visita: 30 de enero de 2026], sin que a la fecha esté disponible la respectiva resolución.



producción de eventos o giras musicales, gestión de recintos o *venues*, prestación de servicios de representación y otros servicios de gestión a artistas y deportistas, *ticketera*, patrocinios y publicidad<sup>4</sup>. En Chile, desarrollaría actividades de producción de eventos mediante DG Medios SpA (“**DG Medios**”)<sup>5</sup> y de *ticketera*, a través de Ticketmaster.

2. Que HLR Group es una sociedad por acciones constituida conforme a las leyes de la República de Chile, la que, a través de Fidelitas y las filiales de esta última, opera en distintos segmentos de la industria de producción de eventos.
3. Que Arena Bicentenario es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Chile, a cargo de la operación del recinto fiscal multipropósito “Estadio Techado Parque O’Higgins”, conocido públicamente como Movistar Arena, cuya operación fue licitada y adjudicada a su favor en el año 2004, y que recientemente habría sido extendida hasta marzo de 2028<sup>6</sup>.
4. Que la Operación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra b) del artículo 47 del DL 211 conforme a lo que señala la Guía de Competencia<sup>7</sup>, en tanto Ticketmaster, y a través de esta Live Nation, adquirió el control indirecto y exclusivo de Arena Bicentenario, en virtud de la adquisición de participación indirecta del 51% de su capital accionario<sup>8</sup> y en Hideki S.A., sociedad administradora del estacionamiento de Arena Bicentenario.
5. Que la Operación daría lugar a una superposición vertical entre las actividades de producción de eventos que desarrollaría Live Nation en Chile a través de DG Medios y las que desarrolla Arena Bicentenario en relación con el arriendo del recinto o *venue* Movistar Arena. Adicionalmente, la Operación produciría un vínculo estructural en común con HLR Group, sociedad coligante de Arena Bicentenario, quien también participa a través de Bizarro en la industria de producción de eventos. Asimismo, Live Nation, a través de Ticketmaster, estaría activa en Chile en el mercado de *ticketeras*, insumo necesario para el desarrollo de eventos.
6. Que en la actualidad se encuentran vigentes las Medidas de Mitigación en razón de la aprobación sujeta a su cumplimiento de la Adquisición Bizarro, las que consisten, entre otras, en la implementación de un calendario de reserva de eventos en Movistar Arena no discriminatorio, transparente y objetivo; en el compromiso de no discriminar arbitrariamente a ninguna productora al momento de solicitar el recinto Movistar Arena; y, en la implementación de una “muralla china” para neutralizar el flujo de información comercialmente sensible entre las distintas entidades de la industria con actuales vínculos estructurales. Estas Medidas de Mitigación se mantienen vigentes “mientras la concesión que recaiga sobre el Movistar Arena se mantenga bajo la titularidad de alguna Relacionada de HLR Group. Con todo, en el evento de que se renueve dicha concesión, o sea adjudicada a cualquier entidad Relacionada a HLR Group, estas Medidas de Mitigación se renovarán -a su vez- automáticamente”<sup>9</sup>.

---

<sup>4</sup> Informe Anual Live Nation 2024, p. 4. Disponible en: <<https://investors.livenationentertainment.com/sec-filings/annual-reports/content/0001335258-25-000028/0001335258-25-000028.pdf>> [última visita: 30 de enero de 2026].

<sup>5</sup> Nota de prensa de La Tercera, 13 de diciembre de 2019. Disponible en: <<https://www.latercera.com/culto/2019/12/13/live-nation-adquiere-productora-dg-medios/>> [última visita: 30 de enero de 2026].

<sup>6</sup> Véase nota al pie de página número 3.

<sup>7</sup> Párrafos 57 y siguientes.

<sup>8</sup> Despues de la Operación, el anterior accionista mayoritario de la Sociedad, HLR Group, ha conservado el 49% de participación restante a través de Wolfman SpA.

<sup>9</sup> Informe de aprobación Rol FNE F159-2018, párrafo 199.



7. Que, considerando la superposición vertical que genera la Operación en los mercados de producción de eventos, de recintos o *venues* y de *ticketeras*; que, a su vez, la Operación también genera un vínculo estructural entre agentes económicos activos en la producción de eventos; y que las Medidas de Mitigación no abarcan la totalidad de los nuevos vínculos generados en virtud de la Operación, esta Fiscalía estima necesario ahondar en los posibles efectos para la competencia de la Operación.
8. Que, tratándose de una operación de concentración que no haya debido ser notificada obligatoriamente, esta Fiscalía se encuentra facultada para instruir las investigaciones que estime procedentes a fin de evaluar si la Operación resulta apta para reducir sustancialmente la competencia, dentro del plazo de un año contado desde su perfeccionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 inciso noveno del DL 211.
9. Que, en definitiva, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores y lo dispuesto en las normas citadas previamente, esta Fiscalía considera necesario iniciar de oficio una investigación relativa a la Operación y sus efectos sobre la competencia, en los términos del artículo 39 letra a) de DL 211, para efectos de recabar mayores antecedentes que permitan confirmar o descartar la existencia de posibles infracciones al DL 211.

**RESUELVO:**

- 1°.- **INSTRÚYASE DE OFICIO LA INVESTIGACIÓN ROL FNE F453-2026**, relativa a la eventual infracción contemplada en el artículo 3° inciso primero del DL 211.
- 2°.- **COMPÚLSENSE**, agregándose a estos autos todos los antecedentes contenidos en el expediente de la Investigación Rol FNE F201-2019.
- 3°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a los afectados por esta investigación.
- 4°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F453-2026.

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
**Fiscalía Nacional Económica**  
**Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

CSC/AA

